

**ACUERDO A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XLIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE CONSEJO REALICE DE MANERA SUPLETORIA EL CORRESPONDIENTE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS EFECTUADA DURANTE LA PASADA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ.**

## GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

## SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de **regidurías** de municipio de **Tahdziú**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas.

## ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

III.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

**IV.-** El Consejo General del INE y el Consejo de este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a los cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano	Asunto	Fecha de aprobación
INE/CG771/2016	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.	24 de octubre de 2016
C.G.-026/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se creó e integró la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.	20 de octubre de 2020
INE/CG681/2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, por su conducto, se remitieran a los Organismos Públicos Locales con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.	15 de diciembre de 2020
INE/CG638/2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.	07 de diciembre de 2020
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-016/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a fin de que inicien el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los Cómputos Municipales y Distritales a llevarse a cabo durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	15 de febrero de 2021
C.G.-030/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los <i>LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021</i> , así como el <i>CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS</i> .	26 de febrero de 2021

**V.-** El domingo seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada comicial en el Estado de Yucatán en la cual se eligió a las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y a Regidoras y Regidores de los 106 Ayuntamientos.

## FUNDAMENTO LEGAL

### Personalidad y Competencia del Instituto

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

**2.-** Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y en los que se establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que

señale la ley; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**3.-** Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

**4.-** Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLIII, y LXIV del 123, todos de la *LIPEEY*, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto, entre otras cosas los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

**5.-** Las fracciones II, XV y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunas de las facultades del Consejo General.

#### **De los consejos municipales y distritales**

**6.-** Los artículos 153, 159, 162, y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre otros supuestos establecen que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como sus atribuciones.

#### **Del Proceso Electoral**

**7.-** El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

**8.-** Los artículos 187, 189 y 193 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre algunos supuestos establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y la ley, realizados por órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integrarán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

#### **De los cómputos electorales**

**9.-** El artículo 429, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, que en lo relevante establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del

Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

### De los cómputos en los Consejos

10.- El artículo 189, fracción III; y el artículo 193, de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refiere a la etapa del Proceso Electoral de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

11.- Los artículos 310, 316, 317, 318, 319, y 320, todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales, cuándo se llevarán a cabo y su procedimiento.

12.- Los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales y distritales.

13.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido mediante tesis aislada los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, al tenor de los siguientes argumentos:

“...7a. Época; Sala Aux.; S.J.F.; 121-126 Séptima Parte; Pág. 81

#### **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.**

*Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo...”*

Además, sirve de apoyo las siguientes jurisprudencias:

*Coalición Alianza por Campeche*

vs.

*Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche*

**Época: Novena Época**

**Registro: 174899**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXIII, Junio de 2006**

**Materia(s): Común**

**Tesis: P./J. 74/2006**

**Página: 963**

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

*Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.  
Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.*

Asimismo, resulta de apoyo respecto a la facultad de este Consejo General, de atraer el Cómputo supletorio municipal y entregar la Constancia de Mayoría respectiva; lo siguiente:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

#### **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 19/2008  
Partido Popular Socialista  
vs.



Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato  
ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.

Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Fariás Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición “Movimiento Ciudadano”.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.  
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

## CONSIDERANDO

1.- Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales, ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, dotan de certeza al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, contribuyen al desarrollo de la democracia en el Estado y permiten que la ciudadanía colme el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.

### Hechos suscitados en el municipio Tahdziú (Distrito 12 Uninominal)

#### Día de la jornada electoral

2.- El domingo seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada comicial del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En el municipio de **Tahdziú**, Yucatán se instalaron 5 casillas, ubicadas e integradas de la manera que se muestra en la siguiente imagen del ENCARTE.

<p>Distrito Federal: 5) TICUL                      Distrito Local: 12) TEKAX                      Municipio: 73) TAHDZIU                      Localidad: 1) TAHDZIU                      Sección: 802 B1                      Ubicación: ESCUELA PRIMARIA ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, CALLE 13 POR 6 Y 8, SIN NUMERO, CENTRO, CODIGO POSTAL 97495, TAHDZIU, YUCATÁN, ENFRENTA DEL TANQUE DE AGUA POTABLE                      Presidencia/e: CARLOS FERNANDO CEN PUC                      1er. Secretaria/o: JOSE ELEUTERIO EK CEN                      2do. Secretaria/o: ALEX ARCANGEL CAAMAL EK                      1er. Escriutador: EDGAR FILIBERTO CEN POOL                      2do. Escriutador: ELISA DOMINGUEZ CAAMAL                      3er. Escriutador: LIANA ASUNCION KU HOIL                      1er. Suplente: MIGUEL ANGEL CHUC KU                      2do. Suplente: MARIA ROMUALDA CANUL EK                      3er. Suplente: JOSE RAMON VENTURA PECH FLORES</p>	<p>Distrito Federal: 5) TICUL                      Distrito Local: 12) TEKAX                      Municipio: 73) TAHDZIU                      Localidad: 1) TAHDZIU                      Sección: 802 C1                      Ubicación: ESCUELA PRIMARIA ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, CALLE 13 POR 6 Y 8, SIN NUMERO, CENTRO, CODIGO POSTAL 97495, TAHDZIU, YUCATÁN, ENFRENTA DEL TANQUE DE AGUA POTABLE                      Presidencia/e: JORGE LUIS PABLO EUAN                      1er. Secretaria/o: YAZMIN AURORA PUC DZIB                      2do. Secretaria/o: GENER HUMBERTO CANUL GARCIA                      1er. Escriutador: JOSE DOROTEO CEN UC                      2do. Escriutador: CARLOS MAURICIO EK ACOSTA                      3er. Escriutador: MARIA GABRIELA MANZANERO CEN                      1er. Suplente: MARIA DOMINGA ACOSTA CAAMAL                      2do. Suplente: MARIA ESTER CASTILLO VALLE                      3er. Suplente: CASIANA CAAMAL RIVERO</p>
<p>Distrito Federal: 5) TICUL                      Distrito Local: 12) TEKAX                      Municipio: 73) TAHDZIU                      Localidad: 1) TAHDZIU                      Sección: 802 C2                      Ubicación: ESCUELA PRIMARIA ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, CALLE 13 POR 6 Y 8, SIN NUMERO, CENTRO, CODIGO POSTAL 97495, TAHDZIU, YUCATÁN, ENFRENTA DEL TANQUE DE AGUA POTABLE                      Presidencia/e: EDDY GEOVANY CANUL PECH                      1er. Secretaria/o: CARLOS ELEAZAR ACOSTA CAAMAL                      2do. Secretaria/o: SEYDI ROSALBA CASTILLO CATZIN                      1er. Escriutador: MARIE LILIBET CHABLE YAH                      2do. Escriutador: WILBERT ASUNCION EK CAAMAL                      3er. Escriutador: ROSA ELENA MANZANERO CEN                      1er. Suplente: ELINEFTALI AKE EK                      2do. Suplente: TIBURCIA CAUICH CAAMAL                      3er. Suplente: ROSA EUAN YAH</p>	<p>Distrito Federal: 5) TICUL                      Distrito Local: 12) TEKAX                      Municipio: 73) TAHDZIU                      Localidad: 1) TAHDZIU                      Sección: 802 C3                      Ubicación: PRIMARIA JUANA DE ASBAJE, CALLE 13 POR 16 Y 18, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 97945, MUNICIPIO DE TAHDZIU, YUCATÁN, UBICADA A TRES CUADRAS DEL CENTRO DE LA LOCALIDAD.                      Presidencia/e: JAIME CAAMAL PUC                      1er. Secretaria/o: MARIA DEL SOCORRO BALAN AKE                      2do. Secretaria/o: ALFREDO ANSUNCION CATZIN CAAMAL                      1er. Escriutador: CARLOS LINBERT CHAN GARCIA                      2do. Escriutador: GERMAN EK YAA                      3er. Escriutador: ESTEBAN MAY CASTILLO                      1er. Suplente: LETICIA CAAMAL CEN                      2do. Suplente: MARCELINA EK CAAMAL                      3er. Suplente: MARIA MATEAS KU CAB</p>
<p>Distrito Federal: 5) TICUL                      Distrito Local: 12) TEKAX                      Municipio: 73) TAHDZIU                      Localidad: 1) TAHDZIU                      Sección: 802 C4                      Ubicación: PRIMARIA JUANA DE ASBAJE, CALLE 13 POR 16 Y 18, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 97495, MUNICIPIO DE TAHDZIU, YUCATÁN, UBICADA A TRES CUADRAS DEL CENTRO DE LA LOCALIDAD.                      Presidencia/e: MIGUEL ANGEL EK CAAMAL                      1er. Secretaria/o: JORGE ELICEO BALAN UC                      2do. Secretaria/o: MIRNA CAUICH CAAMAL                      1er. Escriutador: FRANCISCO CHUC COHUO                      2do. Escriutador: BERNARDO ESCAMILLA MAY                      3er. Escriutador: EUSEBIO PECH CAN                      1er. Suplente: MARICELA NOEMI CAAMAL RIVERO                      2do. Suplente: YOBANA AURORA KU CAB                      3er. Suplente: MARIA OFELIA MONTEJO MONTEJO</p>	

Que se dieron incidentes violentos que trascendieron a la prensa local, la cual dio a conocer los conatos de violencia ocurridos en diversos municipios, entre ellos **Tahdziú**, donde se registraron varios enfrentamientos entre la policía estatal y los vecinos del municipio que pusieron en peligro la salvaguarda de los paquetes electorales así como de los propios funcionarios encargados de los mismos.

<https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-yucatan/rescatan-los-paquetes-electorales-en-tahdziu>

<https://www.yucatan.com.mx/yucatan/apedrean-patrulla-y-vehiculo-del-iepac>

<https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-yucatan/violencia-electoral-en-yucatan>

Por su parte, el Secretario Ejecutivo en sesión permanente de seguimiento de la jornada electoral, iniciada el seis de junio y concluida el siete de junio del año en curso, al momento de reinstalar la cita sesión el lunes siete de junio del año en curso a las 01:44 horas, se desprende lo siguiente respecto al informe CRAI rendido:

*En uso de la voz , el **Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado**, en uso de la voz, manifestó lo siguiente: "... Con mucho gusto, damos el informe del CRAI, ... otro reporte de un capacitador asistente electoral local en el municipio de Tahdziú en la casilla 802-básica, en la escuela primaria artículo 27 constitucional, reportan violencia afuera de la casilla, hay choque entre la policía municipal y la gente y están con temor, porque la gente está muy agresiva y peleando con la misma policía y la CAE local necesita protección para sacar sus paquetes, se reportó a la Secretaría de Seguridad Pública y también nos informan que el chofer que acudiría por los paquetes, se retiró del lugar ante esta situación .."*

### **Día de la remisión de paquetes Del Consejo Municipal Electoral de Tahdziú**

**3.-** Ante la situación de violencia ocurrida el día de la jornada comicial, el Consejo Municipal Electoral de Tahdziú, consideró no tener las condiciones necesarias para resguardar los paquetes electorales bajo su poder, y mucho menos se consideró apto para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo Municipal de Regidurías del citado municipio.

Por lo anterior, el ciudadano Santos Juan de Dios Vera Castillo, Consejero Presidente del Consejo Municipal; remitió la documentación en su poder al Consejo Distrital Electoral del 12 Distrito Uninominal Electoral son sede en Tekax, Yucatán.

Asimismo, mediante escrito de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Santos Juan de Dios Vera Castillo, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Tahdziú, realizó una narración de los hechos acontecidos en el multicitado municipio, del cual se desprende lo siguiente:



*“...Por medio del presente, acudo a usted para hacer de su conocimiento que este Consejo Municipal, atendiendo a las obligaciones señaladas en la normatividad electoral, el día domingo 06 de junio se instaló en sesión extraordinaria para dar seguimiento a la jornada electoral. Es el caso que ante diversas situaciones de violencia acontecidas en el municipio de Tahdziú, este Consejo Electoral no pudo llevar a cabo el cómputo preliminar de la elección e ayuntamiento, toda vez que los paquetes electorales con la votación e la ciudadanía tuvieron que ser trasladados de manera urgente a la sede del Consejo Distrital número 12 con sede en la localidad de Tekax, Yucatán, bajo custodia de elementos de la Guardia Nacional y la Policía Estatal; esto debido a la situación que se presentó el día de las elecciones, en las casillas sección 802 básica, contigua 1 y contigua 2, los hechos iniciaron cuando un representante de partido político salió y comenzó a incitar a la gente para cometer actos vandálicos por la diferencia de votos en contra del partido que representa, situación por la cual se requirió la presencia de la policía municipal de Tahdziú, al momento de llegar la policía fue motivo suficiente por el cual se desató la violencia, soltándose una lluvia de proyectiles (piedras de gran tamaño) contra los funcionarios de casilla, un vehículo de la policía municipal así personal del INE y del IEPAC, en ese preciso instante la CAEL estaba por salir con los paquetes electorales, razón por la cual los funcionarios de casilla resguardaron los paquetes electorales de ambas elecciones dentro de un salón, la CAEL logró esconderse en un baño de la escuela (que funcionaba como casilla) y por medio del CRAI reportó los hechos para requerir apoyo de la Policía Estatal y Guardia Nacional. Cabe mencionar que una propiedad ajena resultó dañada en esta situación. Alrededor de las 01:23 horas, el coordinador del distrito fue por los paquetes electorales tanto locales como federales, para resguardar posteriormente los federales en el consejo municipal de Peto y remitir al distrital 12, los de la elección local (ayuntamiento y diputación) y a la CAEL, por sugerencia de la Policía Estatal se pidió que las boletas fueran sacadas del municipio, ya que la gente había amenazado con ir al consejo por las boletas y atentar contra la integridad física de los consejeros municipales. Inmediatamente el consejero presidente realizó un oficio de remisión para trasladar los paquetes al distrital, este oficio fue trasladado al municipio de Peto con el apoyo de la Policía Municipal de Tahdziú.*

*Por los hechos antes citados, en representación del Consejo Municipal de Tahdziú, solicitamos al Consejo General del IEPAC, se sirva a realizar el Cómputo de la elección de Regidurías de mayoría relativa correspondientes a este municipio, por no existir las condiciones para la realización del mencionado cómputo en la sede del Consejo...”*

Por su parte la ciudadana Ligia María Balam y Can, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del 12 Distrito Uninominal Electoral, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral a las 18:50 horas del nueve de junio del año dos mil veintiuno, remitió 5 paquetes del

municipio de Tahdziú, correspondientes a la elección de regidores, mismas que el Consejo Municipal les enviaron que fueron resguardados en la bóveda del citado Consejo Distrital.

La entrega y recepción de los paquetes quedo asentada por personal de Oficialía Electoral hecha constar en el Acta Circunstanciada SE/OE/084/2021 de fecha nueve de junio del año en curso, de la cual se desprende lo siguiente:

**FE DE HECHOS.** Siendo las 18:50 (dieciocho horas con cincuenta minutos) de la fecha en que se actúa, y encontrándome presente en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en el predio número 418 de la calle 21 entre 22 y 22 A de la Colonia Ciudad Industrial; certifico y doy fe de la presencia de las siguientes personas: Mtro Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto y del Lic. Christian Hurtado Can Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; seguidamente y conforme a la oficialía petitionada, certifico y doy fe, de la entrega y recepción de 05 paquetes electorales entregada por el C. Freddy Aureliano Pérez Barrera, Técnico de la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto; mismos paquetes electorales correspondientes a: Sección 802 Básica, 802 Contigua 1, 802 Contigua 2, 802 Contigua 3, 802 Contigua 4; que contienen la documentación electoral de las casillas del municipio Tahdziú, Yucatán, de la elección local del 6 de junio del año en curso; así como también doy cuenta de la solicitud de la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Tahdziú de realizar de manera supletoria los cómputos distritales y municipales por causa de fuerza mayor en virtud de que el 6 de junio durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron actos de violencia en las casillas. Inmediatamente después de la recepción de los 5 paquetes electorales, los mismos fueron resguardados en un espacio habilitado para tal efecto, procediendo a ceder la puerta en hojas tamaño carta con las firmas del Secretario Ejecutivo Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado y del Lic. Christian Hurtado Can, Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Se da cuenta al Consejo General que de la información del Programa de Resultados preliminares se pudo obtener una imagen del acta de escrutinio y cómputo para la elección de Ayuntamiento correspondiente a la sección 802 contigua 1.

#### **Situación al día de hoy**

4.- Ante la falta de garantías para resguardar los paquetes electorales, así como para celebrar la sesión especial de cómputo de la elección de regidurías del municipio de **Tahdziú**, además de trasladar los paquetes hasta las instalaciones de este órgano electoral; ya que los hechos violentos impactan la esfera jurídica, impidiendo al Consejo Municipal de esa población realizar por sí misma el cómputo municipal, para emitir la declaración de validez de la elección de regidores a que alude el artículo 168,

fracción X, en concatenación con los artículos 316, 317, 318, 319, 320 y 321 de la *LIPEEY*. Tomando en consideración que los acontecimientos son del dominio público y un hecho notorio, encontrándose por tales motivos exentos de prueba. Y con motivo que a la fecha prevalece la inestabilidad entre la población que habita en el municipio de referencia, por lo que no habiendo las condiciones para llevar a cabo la sesión especial de cómputo de la elección de regidurías, es que se confirma la imposibilidad de que el órgano encargado pueda realizar dicha actividad en un clima de certeza, seguridad y transparencia requeridos para tan importante etapa del presente Proceso Electoral.

En este sentido es claro que siempre se debe estar a favor de la validez de la elección y no por la nulidad de la misma, con el objeto de preservar el sufragio de los ciudadanos que decidieron ejercer su derecho constitucional de votar en las elecciones populares, debiendo tener igual tratamiento los votos efectivamente emitidos y contabilizados, pues los ciudadanos que, si votaron, merecen que su voto sea respetado. En tal virtud, a fin de no afectar o en su caso anular la votación recibida, es que resulta oportuno salvaguardar el valor jurídico más trascendente de la elección, es decir, el voto activo de los electores que lo expresaron válidamente, lo antes mencionado encuentra apoyo en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que se funda en que “lo útil no puede ser viciado por lo inútil”, de conformidad con el criterio de jurisprudencia 9/98, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

Así las cosas, los efectos perniciosos de los hechos notorios acontecidos en el citado municipio no deben extenderse más allá de la votación, cómputo o elección, a fin de que no se dañen los derechos de terceros, en el presente caso, el ejercicio del derecho de voto activo de los electores que expresaron válidamente su voto.

Es por lo anterior, que se considera que en el presente caso existe causa de fuerza mayor, pues durante el desarrollo de la jornada electoral se dieron de lo que se percibe actos de inestabilidad y violencia que interrumpieron en diversos momentos el desarrollo de la misma, mismos que según lo informado por el Consejo Municipal Electoral, han continuado y trascendido de ese día, como se señala en el oficio de ese Consejo en el que se señala que inclusive una representación de un partido político solicitó, respaldada por otros dos partidos que el cómputo de la elección se realice en el Consejo General; estas son razones de hecho más que suficientes, para que este Consejo General realice de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

Sirva de criterio orientador, lo sostenido por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la tesis de rubro: “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS”, al señalar en lo que interesa que el caso fortuito o la fuerza mayor se tratan de sucesos de naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos

de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Ante esto se confirma el supuesto señalado en la fracción XLIII del artículo 123 de la *LIPEEY*, que establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General: “Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;”

**5.-** Que del análisis de los acontecimientos señalados en los respectivos considerandos del presente Acuerdo y tratándose de un caso de fuerza mayor en el municipio antes señalado; y con motivo que a la fecha se presume que prevalece una condición de inseguridad, de lo anterior se está ante la imposibilidad de que el órgano encargado pueda realizar dicha actividad en un clima de certeza, seguridad, transparencia sin presiones externas a los integrantes del Consejo Municipall, requeridos para tan importante etapa del presente Proceso Electoral; como consecuencia de los hechos de violencia que dieron lugar a que no se pudiera realizar el cómputo municipal de la elección de Regidores del citado municipio, y siendo que a la fecha prevalece la inestabilidad en el municipio de referencia, se hace por demás evidente que dicha actividad no puede realizarse en un clima de certeza, seguridad y transparencia requerida para tan importante etapa del presente Proceso Electoral, por lo que se considera que es causa de fuerza mayor suficiente, siendo estos hechos notorios de los cuales no hay duda ni discusión, por ser del conocimiento público en nuestro medio social donde ha ocurrido este; por lo que es urgente realizar de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

### **Del procedimiento para realizar cómputos supletorios**

**6.-** Que se establece describe el procedimiento para llevar a cabo el cómputo supletorio de la siguiente manera:

#### **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CÓMPUTOS SUPLETORIOS DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ POR EL CONSEJO GENERAL.**

**I.-** Acciones previas a la Sesión Especial de Cómputo Supletorio Municipal, con el fin de tomar documentación que sirva de base y permitan dentro de lo posible conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios y utilizarla de base para realizar los cómputos correspondientes.

1.- En la sesión en la que se tome el acuerdo para realizar el cómputo de manera supletoria, se instruirá al Secretario Ejecutivo a fin de que gire oficio de manera inmediata a la empresa PROISI S.A. de C.V., responsable del Programa de resultados Electorales Preliminares para requerirle que dentro del plazo de las 2 horas a partir de la recepción del citado requerimiento, entregue a este Consejo las actas PREP correspondientes a las elecciones de regidurías en el municipio de **Tahdziú**.

2.- Se informará a los partidos, vía correo electrónico institucional, a efecto de que a la sesión correspondiente acudan con las actas de escrutinio y cómputo, que obren en su poder, de las elecciones de Regidurías del municipio de **Tahdziú**, a efecto de realizar el cotejo correspondiente.

En la sesión que se convoque para el desarrollo del cómputo se dará vista a las representaciones de los partidos políticos de toda la documentación recibida en el Instituto correspondiente a las casillas de este municipio para que los representantes de los partidos políticos manifiesten lo que a su interés convenga.<sup>1</sup>

## RELACIÓN DE CASILLAS DEL MUNICIPIO OBJETO DE LAS PRESENTES REGLAS

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
12	073	Tahdziú	0802	Básica
12	073	Tahdziú	0802	Contigua 1
12	073	Tahdziú	0802	Contigua 2
12	073	Tahdziú	0802	Contigua 3
12	073	Tahdziú	0802	Contigua 4

**II.-** Desarrollo del Cómputo de las elecciones se desarrollará en términos de lo establecido en los artículos 310 fracciones I, II, III, IV, V y VI; y 318 de la *LIPEEY*.

La Distribución de los votos de candidatos Comunes, se hará en términos de los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, levantándose el acta correspondiente de representación plurinominal.

Este Consejo General atendiendo a las circunstancias de seguridad entregará las constancias de mayoría y validez de la elección de regidores que corresponda.

**7.-** Con el procedimiento establecido y seguido para los cómputos en comento, se tiene que el sistema legal al estar sustentado predominantemente en darle valor al sufragio y los requisitos formales del procedimiento establecido en la norma, es decir, los procedimientos son únicamente auxiliares en la norma, para lograr la mayor certidumbre del resultado electoral, de modo que el cumplimiento de las formalidades esenciales dentro de la situación extraordinaria surgida, se debe considerar suficientes, aunque no corresponda en su totalidad al procedimiento previsto para la normalidad.

En cualquier determinación tendente a considerar como suficiente para decretar la nulidad de la elección acciones de esta naturaleza (violenta, intencional, focalizada e intimidante) permitiría que la violencia originada por un grupo de personas ajeno al proceso electoral, tuviera consecuencias directas en el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes, y con ello se convalidaría que a través de acciones de este tipo se trastoque la gobernabilidad del país y el principio democrático consagrado en el texto constitucional, el cual es fundamental en el Estado Mexicano.

Pues como ha quedado acreditado, los hechos violentos suscitados no impidieron el normal desarrollo de la jornada electoral, por tanto, debido a la participación ciudadana obtenida y dadas las circunstancias, debe privilegiarse la votación recibida en las casillas instaladas para tal efecto.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 9/98:

---

<sup>1</sup> Criterio señalado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SX-JRC-2018, en la parte de efecto de la sentencia numeral II inciso a.



**Partido Revolucionario Institucional  
VS**

**Consejo Distrital del XXXVI Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal  
Jurisprudencia 9/98**

**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.-**

Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

**Tercera Época:**

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

**Notas:** El contenido de los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, párrafo segundo, bases V y VI de la Constitución federal vigente; asimismo los artículos 3, párrafo 2 y 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden a los artículos 5, fracción II y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

**8.-** No se omite mencionar que todas a las actividades se realizarán conforme al Protocolo Sanitario aprobado por este órgano electoral, así como los de las autoridades competentes locales y federales en materia de salud.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de regidurías del municipio de **Tahdziú (Distrito Uninominal 12)**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas, en pleno ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 123, fracción XLIII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y los demás artículos aplicables de la Ley y los Acuerdos aprobados por este Consejo General. Se agregan al presente proyecto los oficios y oficialías electorales que se citan.

**SEGUNDO.** Se aprueban las reglas que se implementaran para realizar el cómputos supletorio por este Consejo General, mismas que se describen en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena que el cómputo de este municipio se realice en sesión urgente que al efecto se convoque para el día 10 del mes de junio del año en curso.

**CUARTO.** Se determina que al término de las actividades señaladas y descritas en los puntos de Acuerdo que anteceden, la Consejera Presidente del Consejo General expedirá las constancias de mayoría y validez, por el Principio de Mayoría Relativa, a los candidatos de la planilla que obtuvieron el triunfo en el municipio de **Tahdziú (Distrito Uninominal 12)**, en pleno ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 123, fracción XLIII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

**QUINTO.** Notifique se copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal de **Tahdziú**, así como al Consejo Distrital Electoral correspondiente al Distrito Uninominal 12.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán

**SÉPTIMO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

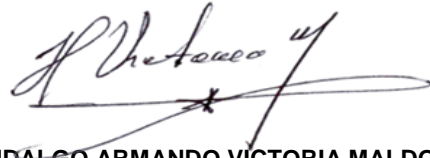
**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria presencial y a distancia del Consejo General celebrada el día nueve de junio de del año dos mil veintiuno, y clausurada el día doce del mismo mes y año, por mayoría de seis votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado en Derecho Jorge Antonio Vallejo Buenfil.



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**



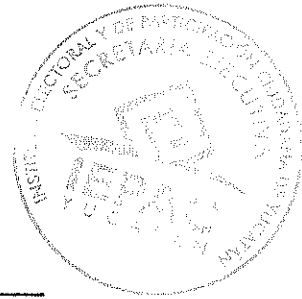
**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

MEMORANDUM 094/2021

Para: MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO/ SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha: 9 de junio de 2021

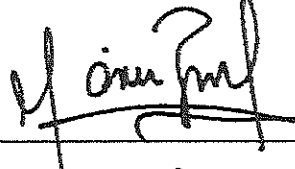
Asunto: Solicitud de Oficialía Electoral.




Por este conducto, con fundamento en los artículos 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 15 fracción III del Reglamento del Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, tengo a bien solicitarle, se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función en términos del artículo 9 del citado Reglamento, para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales de Tahdziú, que entregará el C. Freddy Aureliano Pérez Barrera, Técnico de la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, quien, a solicitud de la Consejera Presidente del Consejo Distrital 12, se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas en las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calle 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán para realizar la entrega correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. MARIA DE LOÚRDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE.

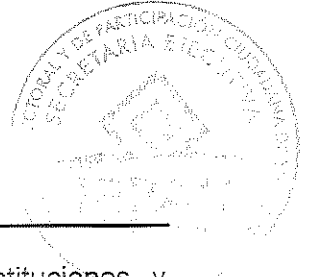
	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN SECRETARIA EJECUTIVA
FECHA:	09 JUN 2021
PRESENTADO POR:	Lu. Soria F
RECIBIDO POR:	C. J. H. H.
CON:	ANEXOS. HORA: 9:00

Oficio Número C.G.-S.E.-464/2021.

**Para:** ABOGADA ADRIANA ALEJANDRA CATZIN VERDE  
Técnica A

**Fecha:** 09 de junio de 2021.

**Asunto:** Autorización para ejercer la función de Oficialía Electoral



Con fundamento en los artículos 125 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 9 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y a petición efectuada por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; con fecha 09 de junio de 2021, solicitó la oficialía sobre:

*“...solicitar se sirva ejercer la función de oficialía electoral a través de las diligencias necesarias para cerciorarse, constatar, recabar certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales de Tahdziú, que entregará el C. Freddy Aureliano Pérez Barrera, Técnico de la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, quien a solicitud de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 12, se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas en las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la calle 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.”*

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle que a partir del día de hoy 09 de junio de la presente anualidad y hasta su conclusión, se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral; respecto de verificar la existencia de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que se presenten en las instalaciones del lugar ubicado en:

**Las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la calle 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.**

Así mismo, le señalo que el acta resultante de dicha certificación, será catalogada bajo el número de oficialía electoral **SE/OE/084/2021**.

Sin otro particular por el momento, sirva la ocasión para enviarle un cordial saludo.

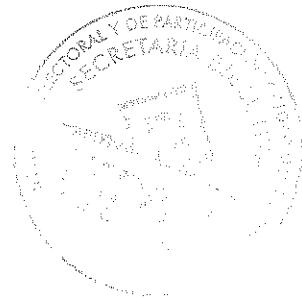
**ATENTAMENTE**



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

c.c.p. Archivo Secretaría.





**ACTA PRELIMINAR**

Merida, Yucatán a 09 de Junio de 2021  
dos mil veintiuno, siendo las 18 horas con 50 minutos  
y estando presente en  
Calle 21 #418 cd. Ciudad Industrial Merida Yucatán  
para certificar respecto a recepción de los  
paquetes electorales de Tabasco  
Yucatán, el/la suscrito (a) Mtro. Blanca Alejandra Cordero por  
Acuerdo Delegatorio para Ejercer las Funciones de Oficialía Electoral del  
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de  
Yucatán, número 04-2021, y en el oficio de autorización número  
C.B. SE - 484-2021 en términos de lo previsto por el artículo 125 fracción  
XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de  
Yucatán, y con motivo de la Petición formulada por la  
Competencia Presidencial Mtra. Mariana del Socorro  
Rodriguez Moya  
procedo a la **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistentes expresamente en:  
• Respecto a la recepción de los  
paquetes electorales de Tabasco que  
entregó el C. Freddy Aureliano Pérez  
Barrera Técnico de la Dirección de Asesoría  
Electoral y de Participación Ciudadana del  
Instituto según a solicitud de la Consejera  
Presidente del Consejo Distrital 12 se cuestionaron  
el día de hoy aproximadamente a las 18:00 hrs  
en las instalaciones del Consejo General del  
Instituto ubicado en la Calle 21 #418 Ciudad  
Industrial, Merida Yucatán para redimir



La entrega correspondiente

Y \_\_\_\_\_ acompañado de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se da inicio a la misma:

Se da inicio a las 18:50 de la noche en que se realiza y encontrándose presente en las instalaciones del IEPAC, ubicada en Predio #412 de la calle 21 entre 22 y 22A de Col. Ciudad Industrial Cahaya y donde se da la presencia de los señores señores: Altus Huidobro Primando, Victoria Maldonado y el Lic. Christian Heitade, con Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentran y conforme a la petición recibida y de la entrega y recepción de OT por parte de electorales entregados por Freddy Burell y Peter Bauera, Técnico de Dirección de Organización IEPAC



mismos paquetes correspondientes a: Cercas 802 Basura,  
 802 Contigua 1, 802 Contigua 2, 802 Contigua 3 y 802  
 contigua 4, contienen la documentación electoral de  
 municipio de Tahdziu de la elección del 06 Junio 2021  
 que es una también de la oferta del ejercicio de fecha 09 Junio 2021  
 presentado en misma fecha, suscrito por el Sr. Rubén Juan  
 Carrasco Hernández del Distrito 12 donde también los paquetes  
 electorales dicho como se anexa al acta circunstanciada  
 para tal efecto de igual forma de la misma fecha 09 Junio  
 2021 suscrito por el Sr. Santa María de Dios Vera Catillo  
 Carrasco Hernández del Consejo Municipal de Tahdziu por  
 medio del cual solicito al Comisario del Instituto  
 realizar el cómputo de la elección de Regulatoria  
 de máxima relativa correspondiente a Tahdziu por  
 causas de fuerza mayor y al no existir las  
 condiciones para realizar dicho acto en virtud  
 que el 06 de Junio durante el desarrollo de la  
 Jornada Electoral se presentaron unos actos de  
 violencia en las caballerías secesas por: Después  
 de la recepción de los votos los mismos fueron esparcidos  
 en un momento habilitado hasta haberse terminado.

Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la Petición de Ejercicio de  
 la Función de Oficialía Electoral, se da por concluida la presente diligencia, siendo  
 las 19 horas con 35 minutos, del día  
09 del mes Junio del año 2021 dos mil  
 veintiuno; se dio lectura a la presente certificación de hechos, firmando el suscrito  
 que certifica y da fe Abog. Manuel Alejandro Hernández, así  
 como todos quienes intervinieron en ella.

Página 3 | 3

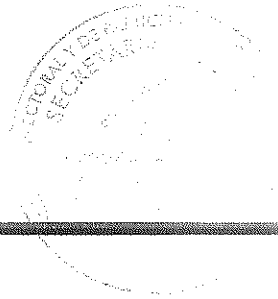


ACTA CIRCUNSTANCIADA DEFINITIVA LEVANTADA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, A PETICIÓN DE LA MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

ACTA NÚMERO: SE/OE/084/2021

DE FECHA: 09 DE JUNIO DE 2021

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO  
2 0 2 1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PETICIONARIO:** CONSEJERA  
PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE  
YUCATAN.

**ASUNTO:** FE DE HECHOS

**ACTA CIRCUNSTANCIADA:**  
SE/OE/084/2021

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DEFINITIVA LEVANTADA EN EL EJERCICIO DE LA  
FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL A PETICIÓN DE LA CONSEJERA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN MTRA. MARIA DE LOURDES  
ROSAS MOYA QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO  
DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL  
RUBRO. -----**

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 18:50 (dieciocho horas con cincuenta minutos) del día miércoles 09 (nueve) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrito **ABOGADA ADRIANA ALEJANDRA CATZIN VERDE** Técnica de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 125 fracción XVIII, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral **04/2021**, y en el Oficio de Autorización del Secretario Ejecutivo para ejercer las funciones delegadas **C.G.-S.E.-464/2021**, y en virtud de la petición formulada por la C. Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se procede a desahogar la oficialía electoral solicitada, levantándose el Acta de **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistente expresamente en:

(...) “para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales de Tahdziú, que entregará el C. Freddy Aureliano Pérez Barrera, Técnico de la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, quien a solicitud de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 12 se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas en las instalaciones del Consejo General del Instituto, ubicado en la calle 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán”.

Al respecto es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o



hechos relacionados con el proceso electoral. En virtud de lo anterior, el fedatario público electoral está en posibilidad de certificar, aquellos hechos o actos que le consten directamente. -----

Y en atención a la Petición del Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, se da fe de los siguientes hechos o actos: -----

**FE DE HECHOS.** Siendo las 18:50 (dieciocho horas con cincuenta minutos) de la fecha en que se actúa, y encontrándome presente en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en el predio número 418 de la calle 21 entre 22 y 22 A de la Colonia Ciudad Industrial; certifico y doy fe de la presencia de las siguientes personas: Mtro Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto y del Lic. Christian Hurtado Can Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; seguidamente y conforme a la oficialía petitionada, certifico y doy fe, de la entrega y recepción de 05 paquetes electorales entregada por el C. Freddy Aureliano Pérez Barrera, Técnico de la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto; mismos paquetes electorales correspondientes a: Sección 802 Básica, 802 Contigua 1, 802 Contigua 2, 802 Contigua 3, 802 Contigua 4; que contienen la documentación electoral de las casillas del municipio Tahdziú, Yucatán, de la elección local del 6 de junio del año en curso; así como también doy cuenta del oficio de fecha 09 de junio de 2021 y presentado en su propia fecha suscrito por la C. Ligia María Balam y Can, Consejera Presidente del Consejo Distrital 12 con cabecera en Tekax y por medio del cual remite los paquetes electorales dicho oficio que se anexa a la presente acta formando parte integral de la misma; así como del oficio de fecha 09 de junio de 2021 suscrito por el C. Santos Juan de Dios Vera Castillo, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Tahdziú por medio del cual solicita al Consejo General del Instituto realizar el cómputo de la elección de Regidurías de mayoría relativa por causa de fuerza mayor y al no existir las condiciones para realizar dicho acto, en virtud de que el 6 de junio durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron actos de violencia en las casillas. Inmediatamente después de la recepción de los 5 paquetes electorales, los mismos fueron resguardados en un espacio habilitado para tal efecto, procediendo a ceder la puerta en hojas tamaño carta con las firmas del Secretario Ejecutivo Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado y del Lic. Christian Hurtado Can, Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.



Se anexan fotos:



*[Handwritten signature]*



Siendo todo lo percibido en el desarrollo de la diligencia se concluye la fe de hechos siendo las 19:35 horas (diecinueve horas con treinta y cinco minutos) del día miércoles 09 de junio del año dos mil veintiuno; elaborándose por duplicado el acta circunstanciada que consta de 04 (Cuatro) fojas útiles escritas en su anverso, firmando el suscrito que certifica y da fe.

**FUNCIONARIO DE LA OFICIALIA ELECTORA L**



**ABOGADA ADRIANA ALEJANDRA CATZIN VERDE**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE YUCATÁN**

Mérida, Yucatán, a 09 de junio de 2021  
Asunto: El que se indica

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE YUCATÁN.  
PRESENTE:**

Por medio del presente, acudo a usted para hacer de su conocimiento que este Consejo Municipal, atendiendo a las obligaciones señaladas en la normatividad electoral, el día domingo 06 de junio se instaló en sesión extraordinaria para dar seguimiento a la jornada electoral. Es el caso que ante diversas situaciones de violencia acontecidas en el municipio de Tahdziú, este Consejo Electoral no pudo llevar a cabo el cómputo preliminar de la elección del ayuntamiento, toda vez que los paquetes electorales con la votación de la ciudadanía tuvieron que ser trasladados de manera urgente a la sede del Consejo Distrital número 12 con sede en la localidad de Tekax, Yucatán, bajo la custodia de elementos de la Guardia Nacional y la Policía Estatal, esto debido a la situación que se presentó el día de las elecciones, en las casillas sección B02 básica, contigua 1 y contigua 2, los hechos iniciaron cuando un representante de partido político salió y comenzó a incitar a la gente para cometer actos vandálicos por la diferencia de votos en contra del partido que representa, situación por la cual se requirió la presencia de la policía municipal de Tahdziú, al momento de llegar la policía fue motivo suficiente por el cual se desató la violencia, soltándose una lluvia de proyectiles (piedras de gran tamaño) contra los funcionarios de casilla, un vehículo de la policía municipal así personal del INE y del IEPAC, en ese preciso instante la CAEL estaba por salir con los paquetes electorales, razón por la cual los funcionarios de casilla resguardaron los paquetes electorales de ambas elecciones dentro de un salón, la CAEL logró esconderse en un baño de la escuela (que funcionaba como casilla) y por medio del CRAI reportó los hechos para requerir apoyo de la Policía Estatal y Guardia Nacional. Cabe mencionar que una propiedad ajena resultó dañada en esta situación. Alrededor de las 01:23 horas, el coordinador del distrito fue por los paquetes electorales tanto locales como federales, para resguardar posteriormente los federales en el consejo municipal de Peto y remitir al distrital 12 los de la elección local (ayuntamiento y diputación) y a la CAEL, por sugerencia de la Policía Estatal se pidió que las boletas fueran sacadas del municipio, ya que la gente había amenazado con ir al consejo por las boletas y atentarse contra la integridad física de los consejeros municipales. Inmediatamente el consejero presidente realizó un oficio de remisión para trasladar los paquetes al distrital, este oficio fue trasladado al municipio de Peto con el apoyo de la Policía Municipal de Tahdziú.

Por los hechos antes citados, en representación del Consejo Municipal de Tahdziú, solicitamos al Consejo General del IEPAC, se sirva realizar el Cómputo de la elección de Regidurías de mayoría relativa correspondientes a este municipio, por no existir las condiciones para la realización del mencionado cómputo en la sede del Consejo.

Agradeciendo de antemano las atenciones al presente, le envío un cordial saludo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

ACUSE

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12, CON CABECERA EN TEKAX YUCATÁN.

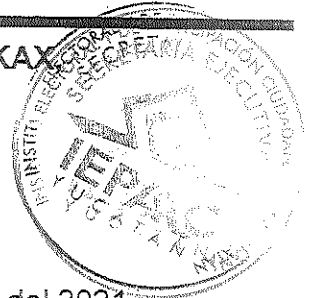
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN OFICIALIA DE PARTES

09 JUN 2021

PRESENTADO POR: Friedman Rosas B

CON CINCO ANEXOS

HORA: 18:50 RECIBIDO POR: [Signature]



Tekax, Yucatán a 09 de Junio del 2021

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN UNIDAD JURIDICA

FECHA: 09 JUN 2021

RECIBIÓ ORIGINAL POR: [Signature]

RECIBIDO POR: [Signature]

CON 05 ANEXOS. HORA: [Signature]

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

PRESENTE.

Por medio de la presente y en mi carácter de Consejera presidente, por medio de la presente; le remito 5 paquetes de la comisaria de Thadziu, correspondientes a la elección de regidores, mismas que el Consejo Municipal nos enviaron por cuestiones se resguardaron en la bóveda del Consejo Distrital hasta el día de hoy.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo

Atentamente

[Signature]

C. LIGIA MARÍA BALAM Y CAN  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL

CONSEJO DISTRITAL 12 CON CABECERA EN TEKAX



MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento consta de una foja(s) útil(es), escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida Yucatán, a los 09 días del mes de junio de 2021

[Signature]



Mérida, Yucatán, a 09 de junio de 2021.  
Asunto: El que se indica

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE YUC  
ATÁN.  
PRESENTE:



Por medio del presente, acudo a usted para hacer de su conocimiento que este Consejo Municipal, atendiendo a las obligaciones señaladas en la normatividad electoral, el día domingo 06 de junio se instaló en sesión extraordinaria para dar seguimiento a la jornada electoral. Es el caso que ante diversas situaciones de violencia acontecidas en el municipio de Tahdziú, este Consejo Electoral no pudo llevar a cabo el cómputo preliminar de la elección del ayuntamiento, toda vez que los paquetes electorales con la votación de la ciudadanía tuvieron que ser trasladados de manera urgente a la sede del Consejo Distrital número 12 con sede en la localidad de Tekax, Yucatán, bajo la custodia de elementos de la Guardia Nacional y la Policía Estatal; esto debido a la situación que se presentó el día de las elecciones, en las casillas sección 802 básica, contigua 1 y contigua 2, los hechos iniciaron cuando un representante de partido político salió y comenzó a incitar a la gente para cometer actos vandálicos por la diferencia de votos en contra del partido que representa, situación por la cual se requirió la presencia de la policía municipal de Tahdziú, al momento de llegar la policía fue motivo suficiente por el cual se desató la violencia, soltándose una lluvia de proyectiles (piedras de gran tamaño) contra los funcionarios de casilla, un vehículo de la policía municipal así personal del INE y del IEPAC, en ese preciso instante la CAEL estaba por salir con los paquetes electorales, razón por la cual los funcionarios de casilla resguardaron los paquetes electorales de ambas elecciones dentro de un salón, la CAEL logró esconderse en un baño de la escuela (que funcionaba como casilla) y por medio del CRAI reportó los hechos para requerir apoyo de la Policía Estatal y Guardia Nacional. Cabe mencionar que una propiedad ajena resultó dañada en esta situación. Alrededor de las 01:23 horas, el coordinador del distrito fue por los paquetes electorales tanto locales como federales, para resguardar posteriormente los federales en el consejo municipal de Peto y remitir al distrital 12 los de la elección local (ayuntamiento y diputación) y a la CAEL, por sugerencia de la Policía Estatal se pidió que las boletas fueran sacadas del municipio, ya que la gente había amenazado con ir al consejo por las boletas y atentar contra la integridad física de los consejeros municipales. Inmediatamente el consejero presidente realizó un oficio de remisión para trasladar los paquetes al distrital, este oficio fue trasladado al municipio de Peto con el apoyo de la Policía Municipal de Tahdziú.

Por los hechos antes citados, en representación del Consejo Municipal de Tahdziú, solicitamos al Consejo General del IEPAC, se sirva realizar el Cómputo de la elección de Regidurías de mayoría relativa correspondientes a este municipio, por no existir las condiciones para la realización del mencionado cómputo en la sede del Consejo.

Agradeciendo de antemano las atenciones al presente, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE



SANTOS JUAN DE DIOS VERA CASTILLO

CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO MUNICIPAL DE TAHZIU



	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN OFICIALIA DE PARTES
09 JUN 2021	
PRESENTADO POR	<u>Antonio Lee</u>
CON <u>02</u> ANEXOS	
HORA: <u>18:50</u>	RECIBIDO POR: 



C.c.p. Archivo

COPIAS  
RECEPCION  
RECEPCION  
RECEPCION  
RECEPCION  
RECEPCION  
RECEPCION  
RECEPCION  
RECEPCION  
RECEPCION





MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento constante de 2 fojas(s) útil(es), escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 9 días del mes de Junio de 2021.



MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento constante de 17 fojas(s) útil(es), escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 15 días del mes de Junio de 2021.

CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 12, CON CABECERA EN TEKAX,  
YUCATÁN.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN OFICIALIA DE PARTES	
09 JUN 2021	
PRESENTADO POR	<u>Fredy Pérez B.</u>
CON <u>CINCO</u> ANEXOS	
HORA: <u>18:50</u> RECIBIDO POR:	<u>[Signature]</u>

Tekax, Yucatán a 09 de Junio del 2021

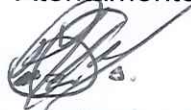
**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE YUCATÁN.

**PRESENTE.**

Por medio de la presente y en mi carácter de Consejera presidente, por medio de la presente; le remito 5 paquetes de la comisaria de Thadziu, correspondientes a la elección de regidores, mismas que el Consejo Municipal nos enviaron por cuestiones se resguardaron en la bóveda del Consejo Distrital hasta el día de hoy.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo

Atentamente



**C. LIGIA MARÍA BALAM Y CAN**  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRICTAL 12 CON CABECERA EN TEKAX



C.c.p. Archivo